

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAIRO ASOMUCAR

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO DE LA
ASOCIACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: con base en acuerdo se crea una asociación de derecho privado, de responsabilidad limitada sin animo de lucro con fines de interés social que se constituye y se reglamenta por los siguientes estatutos, se denomina ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL CAIRO ASOMUCAR.

Razón social se trata de un grupo de mujeres pertenecientes a la vereda el Cairo corregimiento de las hermosas municipio de Chaparral Departamento del Tolima, organizada y regida por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: el domicilio de esta asociación será el municipio de Chaparral departamento del Tolima y su ámbito territorial y operaciones cubrirá todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de el a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO TERCERO: la duración de la asociación de mujeres productoras del Cairo ASOMUCAR será de Diez (10) años sin embargo terminado este periodo la asociación podrá renovarse o disolverse cada tres (3) años se debe remover la directiva.

ARTICULO CUARTO: la asociación de mujeres productoras del Cairo ASOMUCAR se consagra los siguientes objetivos:

1. Crear un fondo de recursos que beneficien las asociadas.
2. Generar nuevas facilidades de empleo a través de capacitaciones.
3. Promover la creación de microempresas de mujeres para que tengan reconocimiento a nivel municipal, departamental y nacional.
4. Fortalecer los lazos de solidaridad y respeto entre todas las asociadas.
5. Promover y realizar acciones en beneficio de toda la comunidad.
6. Mejorar la calidad de asociados y fortalecer la organización a través de la capacitación.

7. Manejar los recursos económicos con honestidad cumpliendo y respetando los acuerdos establecidos por la organización.
8. Que todas las asociadas puedan participar de los beneficios económicos en igualdad de oportunidades siempre y cuando este a paz y salvo.
9. Velar por el buen manejo de recursos en donación que se adquieran dentro de la asociación.
10. Apoyar el buen manejo que se adquieran dentro de la asociación.

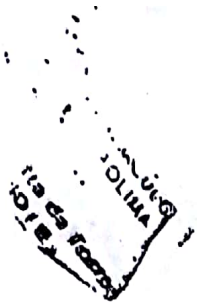
CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: socios fundadores los miembros de la asociación se considera como socios fundadores.

ARTICULO SEXTO: para ser miembro de la asociación de mujeres productoras del Cairo ASOMUCAR se requiere:

1. ser socio fundador
2. estar inscrito en la lista de los miembros de la asociación.
3. conocer y cumplir estatutos de la asociación.



ARTICULO SÉPTIMO: Derechos y deberes de los socios.
Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
2. Presentar proyectos que estime convenientes para el mejoramiento de la asociación.
3. Elegir y ser elegido para la disposición de la directiva.

ARTICULO OCTAVO: Deberes de los asociados. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Participar puntualmente a las Asambleas, reuniones y demás actividades que la asociación programe.
2. cumplir con los derechos de la Asociación, objetivos, estatutos y reglamento interno.
3. Colaborar con todas las actividades organizadas que lleve a cabo la asociación.
4. Conservar y dar buen trato a los bienes de la asociación.

ARTICULO NOVENO: La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

1. Por faltas graves que afecten el buen nombre de la asociación.



2. Por ofensa de palabras o de hechos contra cualquier miembro de la asociación.
3. Por fraude a los fondos de la asociación.
4. Por faltar al grupo sin causa justificada por tres veces. Se le anotará por escrito si reincidiere causa su expulsión.

ARTICULO DÉCIMO: Para expulsar a un asociado se requiere:

1. Notificar por escrito al asociado para que recurra a la sección de la Junta directiva a efectuar sus respectivos descargos.
2. Ser aprobada su expulsión por las dos (2) terceras partes o sea por un setenta por ciento (70%) de sus miembros.

CAPITULO III.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO ONCE: La administración general de la asociación estará a cargo de:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de un miembro de la Junta directiva, será reemplazado por otro miembro elegido por la Asamblea General.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano máximo de administración, máximo de control y máximo de autoridad de la asociación, cuyas decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

La constituye la reunión de los socios hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTICULO QUINCE: Funciones de la Asamblea General

1. Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Directiva. ✓
2. Decretar las expulsiones de los asociados ✓
3. Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando haya causa justa para ello. ✓
4. Reformar el presente estatuto si lo considera conveniente. ✓

5. Resolver los asuntos relacionados con el grupo —

6. revisar las cuentas que presente el tesorero. —


7. Atender y resolver las solicitudes de los asociados y las otras que estime conveniente para mejorar el trabajo de la asociación. —

ARTICULO DIECISEIS: Competencia Para convocar la Asamblea General. Por regla general la Asamblea se reunirá ordinariamente en los tres (3) primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea necesario.

La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta con cinco (5) días de anticipación, para lo cual deberá dirigir las correspondientes cartas a los asociados que sean hábiles, es decir que estén a paz y salvo.

ARTICULO DIECISIETE: Será quórum para las sesiones de la Asamblea General la asistencia de la mitad mas uno de los socios. Solamente Se computaran los votos de la persona presente se citaran a nueva reunión y se hará quórum con los que asistan.

ARTICULO DIECIOCHO: Convocatoria y Notificación. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará con una anticipación-no-inferior a diez (10) días hábiles para fecha hora lugar y objeto determinados. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los

- 
5. Elaborar con la secretaria el orden del día. ✓
 6. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias. ✓
 7. Rendir informe de labores a la Junta Directiva. ✓
 8. Firmar las actas y autorizar los gastos del fondo con la tesorera y el fiscal. ✓
 9. Gestionar las relaciones públicas del grupo. ✓
 10. Las demás que le asigna la Junta Directiva de la Asociación y otras compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros órganos. ✓
 11. Super vigilar el estado y manejo de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Asociación. ✓

PARÁGRAFO: las funciones del Presidente (y Represente legal y las que hacen relación en la ejecución de las actividades de asociación, las desempeñará éste por sí mismo, bajo su responsabilidad quedará el manejo de lo que se le asigne, en caso de mal manejo responderá y será destituido inmediatamente .

ARTICULO VEINTIUNO: Funciones de la secretaria. Son funciones de la secretaria:

5. Emitir conceptos previa investigación sobre los casos de expulsión de socios. ✓

6. Informar oportunamente sobre las irregularidades que observe o le den a conocer, promover y ejecutar los correctivos correspondientes. ✓

ARTICULO VEINTITRÉS : Funciones del tesorero. Son funciones del tesorero:

1. Recaudar los aportes de los socios y hacer ajustes de los registros correspondientes.


2. Rendir informe sobre la suma recaudada, gastos efectuados y el estado en caja, bancos y otras entidades.

3. Pagar los gastos debidamente autorizados por el presidente y fiscal.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VEINTICUATRO: Del patrimonio social. Los dineros u otra clase de recursos recibidos por cualquier concepto ingresaran a las cuentas de la asociación. El patrimonio social de la asociación estará constituido por:

- 
1. Donaciones y legados que se obtengan.
 2. Los aportes ordinarios que para administración y sostenimiento hagan los asociados, cuyo monto y periodicidad será determinado por la Asamblea General de acuerdo a los proyectos en que estén vinculados.
 3. Los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos colectivos.
 4. Todos los bienes que en el futuro adquiriese a cualquier título por razón de donaciones, herencias o legados que se hiciesen.

ARTICULO VEINTICINCO: Los dineros recaudados por concepto de aportes individuales ya sean quincenales o mensuales no serán devueltos, estos permanecerán en el grupo entrando a hacer parte del patrimonio de la asociación.

ARTICULO VEINTISEIS: En caso de utilidades de la Asociación serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos ya descritos en el artículo cuarto (4); por consiguiente ni las fundadores de la asociación, ni persona alguna podrán reclamar beneficios económicos de carácter personal derivados de la actualidad, las Instituciones o personas que donaran bienes; no tendrán en la Asociación permanencia, ni privilegios por ningún título, ni podrán tampoco participar en beneficios materiales económicos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VEINTISIETE: La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de la asociados adaptadas de conformidad por el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos convocados para el efecto.
2. Por reducción de los asociados, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
3. Por incapacidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por su fusión o incorporación a otra Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO: Liquidación y adición a la razón social. Disuelta la asociación se procederá a su liquidación, en consecuencias no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo a su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, en tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".


ARTICULO VEINTINUEVE: Prioridades en la Liquidación de la Asociación. Deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades

asociados hábiles o delegados que figuren en los registros la asociación, o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles.

ARTICULO DIECINUEVE: Presidente la Junta Directiva o Representante Legal. El presidente es el representante legal de la Asociación ejecutor de las decisiones de la Asamblea Generales y la junta Directiva y superior de todos los funcionarios.

ARTICULO VEINTE: Funciones del Presidente o Representante Legal

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
4. Convocar y dirigir las Asambleas Generales.

- 
1. Llevar actualizado un libro de los asociados y registro de quienes se vayan retirando.
 2. Llevar un libro de actas ordenado y realizar las citaciones correspondientes para las reuniones que así lo requieran.
 3. Contestar la correspondencia e informar a los asociados sobre ésta.
 4. Administrar el archivo de documentos relacionados con la asociación .
 5. Lo demás que le asigne la presidencia.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son funciones del fiscal

1. Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos que se hagan dentro del grupo. ✓
2. Refrendar y autorizar con su firma los movimientos de las cuentas legalmente constituidas en el grupo. ✓
3. Revisar los gastos y presentar informe al respecto ante la Junta Directiva. ✓
4. Analizar los balances, pagos de cuentas y ordenes de retiro para darles el visto bueno y de esta manera confirmar su aprobación. ✓